

AVISO No 588

25 DE NOVIEMBRE DE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4874 del 16 de noviembre de 2022.**

Persona a notificar: **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**

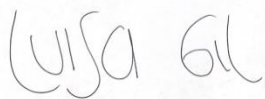
Dirección del predio: **CALLE 12N #14-23 PEATONAL UNIVERSIDAD**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



Armenia, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor (a):

ANA CECILIA GAITAN PORTELA

Dirección de notificación: **CALLE 12N #14-23 PEATONAL UNIVERSIDAD**

Teléfono: **3104212642**

Matricula No. **122808**

Armenia, Quindío.

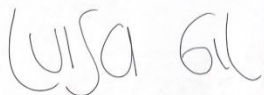
ASUNTO: Notificación por Aviso 588- RESOLUCION PQRDS 4874 del 16 de noviembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 588- RESOLUCION PQRDS 4874** del 16 de noviembre de 2022. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCIÓN PQRDS 4874
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR571265 DEL 2022-10-25
MATRICULA 122808**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 19 31 N - 91 T B AP 804 TORRE VERDE NORTE**, identificado con **Matrícula 122808**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 19 31 N - 91 T B AP 804 TORRE VERDE NORTE**, identificado con **Matrícula 122808**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$244.540,00)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 122808**, se observa lo siguiente

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
753	752	1	-1	NORMAL	11/11/2022
752	757	10	-1	NORMAL	12/10/2022
757	752	5	-1	NORMAL	13/09/2022
752	752	0	-1	NORMAL	11/08/2022
752	741	11	-1	NORMAL	12/07/2022

5. Que, de conformidad con lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **CR 19 31 N - 91 T B AP 804 TORRE VERDE NORTE**, realizada el día 27 de octubre de 2022, en la que se encontró lo siguiente:

"LECTURA 753, APARTAMENTO DESOCUPADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE APTO 804, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO. NOTA: SE LE INFORMA AL USUARIO VIA TELEFONICA YA QUE NO PUEDE ESTAR EN EL APARTAMENTO, PRESTAN LAS LLAVES EN PORTERIA."

6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

7. Que teniendo en cuenta lo evidenciado en visita técnica realizada al predio y los registros de medición, se pudo observar que el predio se encuentra DESOCUPADO, como también se pudo observar que existió un error en la imputación de la lectura para los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2022. **Matrícula 122808.**
8. Que, de acuerdo a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 60035344** (cobrando 1m3), **60384273 y 60736568** (cobrando 0m3), correspondiente a los periodos de facturación de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022. Esto teniendo en cuenta los registros arrojados por el aparato de medición del predio identificado con **Matrícula 122808.**
9. Que, en relación al servicio de aseo procede descuento en las cuentas **No. 59697383, 60050698, 60399732 y 60752068**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 27 de octubre de 2022. **Matrícula 122808.**
10. Que, por lo anterior, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 122808**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que, se informa al peticionario que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
 - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
 - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
12. Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el peticionario, señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, en el sentido de encontrar viable ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto **No. 60035344** (cobrando 1m3), **60384273 y 60736568** (cobrando 0m3), correspondiente a los periodos de facturación de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022. Esto teniendo en cuenta los registros arrojados por el aparato de medición del predio identificado con **Matrícula 122808**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo N. **No. 59697383, 60050698, 60399732 y 60752068**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 27 de octubre de 2022. **Matrícula 122808**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 122808**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a (la) peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, que es deber del usuario reportar a la entidad en un término de tres (3) meses, si el predio continua en estado **DESOCUPADO**. **Matrícula 122808**.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. **Matrícula 122808**.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP.

